



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 116-2017/MPS-GDEL

Sullana, 02 de Febrero del 2017

COPIA INFORMATIVA

Visto, el expediente N° 038376 de fecha 21.12.2016 presentado por don VICENTE SERNAQUE SERNAQUE, en su condición de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "JEDEDIAS AMADO DE JEHOVA" S.R.L., mediante el cual solicita renovación del permiso de operación del servicio de transporte público urbano e interurbano; y.

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, con los documentos del visto don VICENTE SERNAQUE SERNAQUE, en su condición de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "JEDEDIAS AMADO DE JEHOVA" S.R.L., debidamente inscrita en la partida electrónica N° 11042313 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y RUC 20526164416, solicita renovación de permiso de operación del servicio de transporte público de pasajeros interurbano a fin de cubrir la ruta Sullana - Ignacio Escudero y Viceversa y sustitución de flota, contando para ello con una flota vehicular de seis (06) unidades vehiculares;

Que, el art. 58° de la Constitución Política del estado, establece que la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, y los art. 59° y 61° de la carta magna, se refiere a la libertad de empresa y prohíbe los monopolios, respectivamente;

Que, el Art. 60° del D.S. 009-2004/MTC precisa que la Municipalidades Provinciales correspondientes en sus respectivos ámbitos otorgarán: autorización, modificaciones y cancelaciones;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numerales 25.1.1.- La antigüedad máxima de acceso al servicio para unidad motriz será de tres (3) años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación 25.1.4., la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial;

Que, es preciso indicar que con R.M. N° 339-2012-MTC/02 publicada el 28.06.12 modifica el cronograma del Régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura, así mismo la Ordenanza Municipal 014-2012/MPS aprueba el cronograma de permanencia vehicular en nuestra Provincia; por lo tanto las unidades vehiculares adjuntas al presente se encuentran dentro del cronograma de permanencia estipulado en la Ordenanza antes indicada;

Que, el art. 38°, numeral 38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son: 38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en: 100 UIT, y a través de OM N° 020-2013/MPS, este ha sido reducido hasta el 70% y ampliado con O.M. N° 006-2015/MPS; asimismo el numeral 38.1.5.6 de la norma antes mencionada establece: Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...../// Viene de Resolución Gerencial N° 0116-2017/MPS-GDEL de fecha 02.02.2017.

a fiscalización, condición que la empresa recurrente está cumpliendo con presentar sus estados contables declarados ante SUNAT y el numeral 38.1.1., para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todo los ámbitos y para el transporte mixto, debe ser **persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos**:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 3°, numeral 3.66 define que el servicio de transporte de ámbito Provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia;

Que, el mismo Decreto Supremo en su art. 20° Condiciones técnicas específicas su numeral 20.4.1 son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, que correspondan a la categoría M3, clases I, II ó III de la clasificación vehicular establecida en el RNV;

Que, así mismo el artículo 113° de la citada norma sobre suspensión precautoria del servicio, en su inciso 113.3 procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando, numeral 113.3.1 Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia;

Que, en nuestra ciudad se aprecia que la mayoría de los vehículos no cuentan, con condiciones técnicas mínimas exigibles para la prestación de este servicio, relacionados a un conjunto de características como: pesos, potencia, cilindrada, antigüedad de los vehículos e infraestructura física entre otros; por lo que en ese sentido se emitió la Ordenanza Municipal N° 016-2012/MPS la misma que en su artículo Décimo, autoriza como medida excepcional la circulación de los vehículos mayores cuyo peso y cilindrada sean inferiores a 1000 kls y 1250 cc respectivamente, para prestar servicios públicos en el ámbito de la provincia de Sullana hasta el 31 de Diciembre del 2014 y en su artículo Décimo Segundo de la misma, establece: disponer que la exigencia referida a la obligatoriedad de contar con terminal terrestre para embarque y desembarque de pasajeros en el servicio urbano e interurbano, será aplicable a la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas, en consecuencia es necesario precisar que lo referido a origen y destino, así como paradero de ruta se autorizarán de manera provisional, quedando sujetos a cualquier disposición municipal contraria y modificada con O.M. N° 006-2015/MPS;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 006-2010/MTC, numeral 59.1 es claro y preciso al indicar que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación Y vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC en su artículo 103° Procedimientos en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, numeral 103.2.11. Cuando no se haya verificado que el conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves (...);

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2016/MPS, regulan entre otros aspectos, el plazo de renovación de permiso de operación por 10 años.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0116-2017/MPS-GDEL de fecha 02.02.2017.

Que, mediante Informe N° 969-2016/MPS-GDEL-SGTySV emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se opina por la procedencia de lo solicitado al haberse revisado la base de datos en el sistema informático constatando que la empresa recurrente cuenta con Permiso de Operación con R.G. N° 0809-2014/MPS-GDEL de fecha 21.11.2014, en la cual se otorga el permiso de operación que rige hasta el 31.12.2016, así como ha cumplido con presentar los estados contables en el cual registra como Patrimonio S/. 178,199.00; así como al venir brindando sus servicios en el transporte de pasajeros en la ruta Sullana - Ignacio Escudero y viceversa, habiendo adquirido derechos de permanencia en el servicio, quedando expedito para realizar su renovación de su autorización, debiendo tener en cuenta el artículo 113° del D.S. 017-2009-MTC;

Que, de acuerdo a los argumentos expuestos en la documentación que obra en el presente, que corrobora la necesidad del servicio de transporte actual que no sólo tienen una importancia económica sino que también tienen importancia en la vida cotidiana de la gente y de conformidad con el D.L. N° 651, que establece en materia de transporte la libre competencia y libre acceso de rutas y que, asimismo, se prohíbe los monopolios, nadie es dueño de las rutas y una misma ruta puede ser usada por diversas concesionarias, dentro de un sistema de libre competencia; y

Estando a lo informado por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Constitución Política del Perú, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de la **renovación del permiso de operación** de ruta del servicio provincial en la modalidad de transporte inter-urbano a fin de cubrir la ruta: Sullana - Ignacio Escudero y viceversa, solicitado por don **VICENTE SERNAQUE SERNAQUE**, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "JEDEDIAS AMADO DE JEHOVÁ" S.R.L.**, y en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El recorrido de las unidades móviles vehiculares registradas en la flota es:

RECORRIDO DE ORIGEN:

Cuadra dos de calle Balta, derecha Trav. Tarapacá, hasta llegar a la izquierda Av. José de Lama, entrando a la derecha al Túnel, carretera panamericana hasta llegar al Distrito de Ignacio Escudero.

RECORRIDO DE RETORNO:

Distrito de Ignacio Escudero, carretera panamericana hasta llegar al Túnel, entrando a la izquierda Av. José de Lama, derecha Trav. Lima hasta llegar a la izquierda a la cuadra dos de la calle Balta.

ARTICULO TERCERO.- Respecto al punto de origen y destino referido en el artículo segundo, y el respectivo Permiso de Operación, se otorga provisionalmente hasta que entre en vigencia Dispositivo Legal o Plan Regulador de Rutas.

ARTÍCULO CUARTO.- La flota vehicular es la siguiente:

- | | |
|-------------|-------------|
| 1. P1D-611 | 2.- P1K-554 |
| 3.- P1B-498 | 4.- P1B-321 |
| 5.- A5E-282 | 6.- F8G-097 |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0116-2017/MP5-GDEL de fecha 02.02.2017.

ARTÍCULO QUINTO.- El horario que debe sujetarse dicha empresa es:

Horario Diurno : 6:00 a.m. - 8:00 p.m.

Horario Nocturno: 8:00 p.m. - 6:00 a.m. (dos unidades como mínimo)

ARTICULO SEXTO.- Determinar que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31.12.2026, quedando prohibido cualquier incremento de flota o modificación de ruta y paradero sin la debida autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana.

ARTICULO SETIMO.- Establecer la prohibición de utilizar la vía pública como paradero o terminal; en cualquier índole o denominación; bajo responsabilidad de Revocar el Permiso de Operación.

ARTICULO OCTAVO.- La Empresa en referencia está en la obligación de solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

ARTICULO NOVENO.- En caso de incumplimiento de lo establecido, será sancionado con la suspensión del permiso de operación.

ARTICULO DÉCIMO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, para que mediante la Sub Gerencia de Control Municipal, den cumplimiento a la presente disposición, así como el cumplimiento de toda ordenanza municipal inherentes al servicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Remítase copia de la presente resolución a la Sub- Gerencia de Informática, para la respectiva publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Sullana, en observancia y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGISTRESE y COMUNIQUESE

- c.c.
- Archivo.
 - Interesado
 - G.M.-SG.CM.
 - SGTySV (Exp. 038376 con 50 fs.)
 - SGI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Lic. Lucas Javier Regalado Arreste
Gerente de Desarrollo Econ. Local